

EL REGIMEN GENERAL DE ESTUDIOS ESTABLECE:

EQUIVALENCIA INTERNAS

ARTÍCULO 50°.- Los estudiantes que hayan optado por el cursado simultáneo de dos carreras o formalizado cambio de carrera, serán notificados por la Dirección General de Asuntos Académicos del reconocimiento de las actividades académicas fijadas como equivalentes con carácter general por el H. Consejo Superior. **Las restantes, se resolverán mediante trámite interno en la Dirección General de Asuntos Académicos el que será resuelto por la Coordinación de la Carrera respectiva de acuerdo a lo reglamentado en los artículos 58° a 62°. No podrán ser tenidas en cuenta para el otorgamiento de equivalencias internas aquellas actividades académicas aprobadas que pertenezcan a la Carrera de la cual el estudiante egresó y cuyo título es presentado como requisito documental para formalizar la inscripción a una nueva Carrera de Grado**

EQUIVALENCIAS EXTERNAS

ARTÍCULO 52°.- Únicamente se tramitarán solicitudes de equivalencias por actividades académicas aprobadas en **Instituciones de Educación Universitaria, públicas o privadas con reconocimiento definitivo o de universidades extranjeras con las que se haya suscripto convenio.**

ARTÍCULO 55°.- La Dirección General de Asuntos Académicos remitirá el trámite a la Coordinación de la Carrera correspondiente. El Coordinador de la Carrera, tomará conocimiento del trámite de equivalencia y, previo análisis de la pertinencia de la nómina de actividades, **la derivará al/los Departamento/s Académico/s que corresponda/n los que, a través de los Jefes de División o especialistas del área respectiva, emitirán dictamen fundamentado, de manera que las solicitudes se resuelvan previo al comienzo del cuatrimestre siguiente al de inicio del trámite.**

ARTÍCULO 56°.- El dictamen de los Departamentos Académicos será remitido a la Coordinación de la respectiva carrera que lo enviará con su conformidad a la Dirección General de Asuntos Académicos, para su resolución final mediante acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 57°.- Se otorgará por equivalencia hasta el sesenta por ciento (60 %) de las actividades académicas que integran el Plan de Estudios de la carrera que corresponda. Si un estudiante estuviese en condiciones de obtener por equivalencia un porcentaje mayor, será convocado por la Coordinación de la carrera respectiva con el objeto de determinar, en forma conjunta, cuáles son las actividades que integrarán dicho porcentaje máximo.-

CONSIDERACIÓN DE EQUIVALENCIAS INTERNAS Y EXTERNAS

ARTÍCULO 58°.- La consideración de equivalencias quedará sujeta a los siguientes requisitos:

- a) Sólo se otorgarán por equivalencias aquellas actividades académicas que cumplan con el requisito de tener aprobadas por sí, o por dictamen de equivalencia, todas las actividades que conforman la línea de correlatividades previas a la que se está tramitando. En caso de considerar que corresponde aprobar por equivalencia una asignatura para la cual el estudiante no acredite como aprobada sus correlativas, la resolución de la misma quedará supeditada al momento en que cumpla con el requisito académico establecido por el Plan de Estudios de la carrera.
- b) No podrán tramitarse equivalencias parciales, ni se reconocerán equivalencias sobre actividades que a su vez hubieran sido aprobadas por equivalencias anteriormente.

c) Para otorgar la aprobación por equivalencia será necesario determinar que se ha cubierto el setenta y cinco por ciento (75%) o más de los contenidos y los objetivos de formación exigidos por la Universidad Nacional de Luján para la actividad académica en cuestión.

ARTÍCULO 59°.-**Sólo se considerarán para el otorgamiento de equivalencias externas aquellas actividades aprobadas dentro de los diez (10) años anteriores a la solicitud, salvo recomendación expresa en contrario efectuada por la Comisión de Plan de Estudios de la Carrera.-**

<p>ARTÍCULO 60°.- <u>Los dictámenes fundados que recomienden la aprobación o desaprobación de la equivalencia deberán determinar si el porcentaje estipulado en el inciso c) del artículo 58° se ha cubierto.-</u> c) Para otorgar la aprobación por equivalencia será necesario determinar que se ha cubierto el setenta y cinco por ciento (75%) o más de los contenidos y los objetivos de formación exigidos por la Universidad Nacional de Luján para la actividad académica en cuestión.</p>

ARTÍCULO 61°.- La Coordinación de la Carrera respectiva, con todas las opiniones producidas por los Departamento Académicos, emitirá dictamen definitivo de equivalencias por la totalidad de lo solicitado por el estudiante. La Dirección General Asuntos Académicos, como última instancia administrativa, controlará que las actividades académicas cumplan con los requisitos de correlatividad exigidos por el Plan de Estudios de la carrera, otorgando o dejando supeditado el otorgamiento de las mismas a la aprobación de sus correlativas, mediante acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 62°.- Mientras no se resuelva definitivamente sobre las equivalencias solicitadas, el estudiante no podrá cursar ni rendir actividades académicas que requieran como correlativas las que se encuentran en trámite.-